



## Resolución de Superintendencia

N° 031 -2015-SUCAMEC

Lima, 02 FEB. 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 22 de diciembre de 2014 por Manuel Jesús Estuquipan Durand, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3323-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de diciembre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 3323-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de diciembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud sobre la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Browning, con número de serie 425PZ04397, presentada por el señor Manuel Jesús Estuquipan Durand, con Registro N° 604655-14. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2014, el administrado, Manuel Jesús Estuquipan Durand, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3323-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de diciembre de 2014.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que en su solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego cumplió con todos los requisitos requeridos por la entidad, por lo que considera arbitrario y discriminatorio que se deniegue su solicitud por el hecho de ser taxista, cuando debería ser amparado y protegido tan igual que a los demás administrados que han cumplido con aprobar los exámenes, pagos y demás requisitos establecidos en la ley, agrega además que el clima de inseguridad obliga a los ciudadanos de bien a tramitar sus licencias de posesión y uso de armas de fuego para tomar sus medidas de seguridad, toda vez, que el Estado no cumple su función a



satisfacción poniéndolo en estado de indefensión, para sustentar dicha afirmación adjunta a su recurso de apelación cuadros y tasas de denuncias de delitos según los departamentos del Perú, entre los años 2006-2013, y recortes periodísticos sobre altos índices de homicidios en Lima y Callao y sobre la sensación de inseguridad ciudadana.

6. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 604655-2014, con fecha 19 de junio de 2014, donde señala, en el extremo referido a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, que labora como taxista prestando servicios a la empresa Autotaxi Satelital S.A.C. y que por su trabajo se traslada por diferentes zonas de Lima hasta su domicilio en el Callao, a altas horas de la noche, con poco resguardo policial, habiendo sido asaltado en varias ocasiones despojándolo de lo obtenido por su trabajo, así como el intento de robo de su vehículo, dicha justificación es reiterada mediante el documento presentado por el administrado el 23 de julio de 2014.
7. En consecuencia, considerando que el administrado justifica su solicitud de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en el hecho que trabaja como taxista y en las labores que el mismo implica, lo cual ha sido sustentado documentariamente, y que supuestamente ha sido asaltado en varias ocasiones despojándolo de lo obtenido por su trabajo, incluso el intento de robo de su vehículo, lo cual no ha sido corroborado en el presente procedimiento administrativo, además del clima de inseguridad en Lima y Callao, corresponde precisar que entre las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas<sup>1</sup> de la SUCAMEC, se menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia, por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.
8. La justificación presentada por el administrado no ha sido debidamente sustentada documentariamente, con lo cual lo único que produce es impedir que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.





## Resolución de Superintendencia

9. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3323-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de diciembre de 2014, en virtud a las normas expuestas.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



### SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Manuel Jesús Estuquipan Durand contra la Resolución de Gerencia N° 3323-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de diciembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

